

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0890 DE

(15 AGO 2014)

Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8° del Artículo 2° de la Resolución 9-0005 del 7 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4° de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad, una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que la Ley 142 de 1994 entregó funciones de control y vigilancia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en relación con las personas prestadoras de servicios públicos, así como con los subsidios presupuestales que la Nación, los Departamentos y los Municipios destinan a las personas de menores ingresos, para que se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

Que mediante el Decreto 847 de 2001 se reglamentaron las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995, 286 de 1996 y 632 de 2000, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física.

Que el Artículo 3 del Decreto 847 de 2001 establece que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía: *"Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad"*.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 201 de 2004, por el cual se modificó parcialmente el Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, faculta al Ministerio de Minas y Energía para reservarse el derecho de efectuar auditorías cuando lo estime necesario sobre la información de las conciliaciones de subsidios y contribuciones reportadas por las empresas y validadas por el Ministerio, en virtud de lo cual la Dirección de Hidrocarburos adelantó una auditoría a la empresa Proviservicios S.A. E.S.P. los días 18 y 19 de julio de 2013.

Que como resultado de dicha auditoría la Dirección de Hidrocarburos elaboró el respectivo informe señalando en su numeral 4. Resultados, que *"De los 17 mercados reportados por la empresa Proviservicios S.A. E.S.P., 16 cuentan con inversiones provenientes de capital público y sólo 1 fue inversión total de la empresa. Adicionalmente, de los 16 con inversiones públicas, 15 presentan problemas en la aplicación de tarifas. En síntesis, el problema radica en que la empresa calcula el costo de prestación del servicio con el cargo de distribución completo, y hacen la resta de la inversión de los fondos directamente en la factura, lo cual conlleva a una formulación incorrecta desde el inicio."*

Sin embargo, es de anotar que el único beneficiado de la incorrecta aplicación de tarifas por parte de la empresa Proviservicios S.A. E.S.P. es el usuario, pues se le está asignando un subsidio redundante en la tarifa aplicada, e incluso es posible que la empresa se haya visto perjudicada por iliquidez y un factor diferencial aplicado del orden de pesos."

Teniendo en cuenta que la empresa cuenta con una base de datos sólida a partir del año 2010, el re-cálculo de la tarifa desde el inicio para la corrección de la misma se hace imposible. De esta manera, queda pendiente establecer una metodología acertada que permita la corrección de las tarifas ya aplicadas y por aplicar."

Que frente a la situación evidenciada en el informe mencionado, mediante comunicación con radicado MinMinas N°. 2013058518 del 20 de septiembre de 2013 dirigida a la Dirección de Hidrocarburos, el Gerente General de Proviservicios S.A. E.S.P. manifestó que la empresa procedió a realizar los ajustes tarifarios a los mercados en los que se estaban incluyendo el 100% del componente D (Distribución), de acuerdo con la visita realizada en su sede principal por el Ministerio de Minas y Energía en el mes de julio de 2013. Igualmente relacionó los mercados que se encuentran en proceso de recálculo de tarifas, labor en la que han contado con el acompañamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Ministerio de Minas y Energía con comunicación radicado MinMinas N°. 2013064781 del 16 de octubre de 2013 informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los resultados de auditorías realizadas a las empresas prestadoras del servicio de gas domiciliario por redes, haciendo especial énfasis en las que cuentan con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), entes territoriales y/o Fondo Nacional de Regalías.

Que mediante oficios 2013068435 del 30 de octubre de 2013 y 2013081120 del 20 de diciembre de 2013, la Dirección de Hidrocarburos informó a la Empresa Proviservicios S.A. E.S.P. que en relación con las cuentas de subsidios y contribuciones correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2013, se encontraron diferencias en la manera de aplicar la fórmula tarifaria en lo que corresponde al cargo por distribución para los mercados de Guavatá, Güepsa, San Vicente de Chucurí, El Peñón, La Paz, Zapatoca, El Carmen de Chucurí, El Playón, Cimitarra San Benito y Ríonegro en el Departamento de Santander; Andes en el Departamento de Antioquia; Marquetalia y Pensilvania en el Departamento de Caldas; y Río de Oro en el Departamento del Cesar.

Que en los citados oficios, la Dirección de Hidrocarburos le informó a la Empresa Proviservicios S.A. E.S.P. que: "...una vez se disponga de las tarifas corregidas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, este Ministerio procederá a efectuar la validación de la información correspondiente."

Que en aras de garantizar el buen manejo de los recursos públicos, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía consideró procedente realizar giros parciales de los recursos destinados para cubrir los déficits estimados en subsidios para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red a nivel nacional a la Empresa Proviservicios S.A. E.S.P., hasta tanto la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se pronunciará con respecto a la aplicación del régimen tarifario en los mercados a cargo de esta Empresa.

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía autorizó giros por concepto de los déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible domiciliario por red a nivel nacional, a la Empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. -Proviservicios S.A. E.S.P., así:

Trimestre	Vr. Conciliación	Vr. Validación FSSRI	Resolución	Vr. Giro Parcial	Vr. Pendiente de Pago
2013-2	\$ 570.068.983,00	\$ 570.068.983,00	90882 del 18/10/2013	\$ 200.000.000,00	\$ 370.068.983,00
2013-3	\$ 494.558.621,00	\$ 472.836.034,00	91086 del 12/12/2013	\$ 208.793.096,00	\$ 200.042.938,00
			91176 del 31/12/2013	\$ 64.000.000,00	
2013-4	\$ 447.090.556,00	\$ 438.845.108,00	90321 del 21/03/2013	\$ 238.800.000,00	\$ 200.045.108,00
2014-1	\$ 530.417.845,00	\$ 530.417.845,00	90747 del 16/07/2014	\$ 330.417.845,00	\$ 200.000.000,00
\$ 2.012.167.970,00				\$ 1.042.010.941,00	\$ 970.157.029,00

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con radicado MinMinas N° 201452239 del 14 de agosto de 2014, envió al Ministerio de Minas y Energía copia del informe de visita realizado el 30 y 31 de julio de 2014 a la Empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. -Proviservicios S.A. E.S.P.-, en el cual señala:

"...En todos los mercados atendidos, la empresa da aplicación al esquema tarifario general establecido por la Resolución CREG 137 de 2013, desde enero de 2014.

...La empresa cumple con la normatividad general en materia tarifaria que regula el servicio de gas natural por redes. Sin embargo, desde enero de 2014, la empresa actualiza los cargos de distribución aprobados para todos sus mercados relevantes con base en la fórmula contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, pese a que todas las resoluciones de aprobación de cargos anteriores a la entrada en vigencia de dicha norma, por lo que estarían sujetas a la aplicación de la fórmula contenida en el numeral 7.8 de la Resolución CREG 011 de 2003. Se realizará un informe técnico de gestión para iniciar un procedimiento sobre el caso".

Que tal como se señala en el cuadro presentado anteriormente, las validaciones por concepto de déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible domiciliario por red a nivel nacional, a la Empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. -Proviservicios S.A. E.S.P., corresponde a la suma Dos Mil Doce Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Novecientos Setenta Pesos Moneda Corriente (\$2.012.167.970,00), de los cuales el Ministerio de Minas y Energía ha realizado un pago parcial por valor de Mil Cuarenta y Dos Millones Diez Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos Moneda Corriente (\$1.042.010.941,00), por lo que existe un valor pendiente de pago favor de la empresa Proviservicios S.A. E.S.P. de Novecientos Setenta Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Veintinueve Pesos Moneda Corriente (\$970.157.029,00).

EP

C/14-

Que con el fin de pagar el saldo a favor de la Empresa Proviservicios S.A. E.S.P., el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía certificó que se encuentran disponibles recursos por valor de Novecientos Setenta Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Veintinueve Pesos Moneda Corriente (\$970.157.029,00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48114 del 15 de agosto de 2014.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar el Giro por la suma de Novecientos Setenta Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Veintinueve Pesos Moneda Corriente (\$970.157.029,00) a la empresa Promotora de Servicios Públicos Domiciliarios – Proviservicios S.A. E.S.P., por concepto de los déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas combustible domiciliario por red a nivel nacional correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, así como al primer trimestre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La Subdirección Administrativa y Financiera Grupo de Presupuesto, deberá efectuar el registro de dicha operación, conforme lo dispone el presente Artículo.

Artículo 2°. Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anualizado de Caja –PAC-.

Parágrafo. Los recursos autorizados para giro con el presente acto administrativo, deberán ser transferidos a la Empresa Promotora de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. –Proviservicios S.A. E.S.P., con N.I.T. 804.013.578-8, a la cuenta corriente de Bancoomeva No. 050401981806 la cual se encuentran activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Artículo 3°. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para los fines pertinentes.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 AGO 2014

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Secretaria General

Elaboró: Ana Milena Guañarita / Walter Marino Ramírez Cerón

Revisó: Claudia E. Garzón E. / Carlos David Beltrán Q. / Yolanda Patiño Chacón / Esther Rocio Cortes Gordillo / María Clemencia Díaz López / Andrea Paola Villada

Aprobó: Ángela Patricia Rojas Combariza